

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Proposición no de ley de Coalición Canaria
sobre la urgencia de convocar elecciones generales.**

Martes 21 de noviembre de 1995.

Señorías:

En el grupo proponente de esta p.n.l y en los grupos que han anunciado que la van a votar favorablemente hay juristas de reconocida valía y personas de reconocida sensatez. No me gustaría encontrarme hoy en su lugar. Desde el punto de vista jurídico esta p.n.l. no se tiene en pie. Desde el punto de vista político es una insensatez.

I. Razonamientos jurídicos.

1.

A) Para empezar, la p.n.l. pretende quebrar el modelo de relaciones entre el Gobierno y el Congreso que estableció la Constitución. La Constitución regula con gran precisión las funciones de las Cortes Generales y el Gobierno y sus relaciones. Aparte de la terminación normal de la legislatura no hay más mecanismo para disolver las Cortes y convocar nuevas elecciones que el previsto en el art. 115 ni otras vías para forzar un cambio del Presidente del Gobierno sin elecciones previas que las de los arts.112,113 y 114,una por iniciativa del propio Presidente, la cuestión de confianza, que requiere para su aprobación sólo la mayoría simple del Congreso, y otra por iniciativa del Congreso, que es la moción de censura constructiva , cuya lógica es impedir que el conjunto del sistema parlamentario quede al albur de mayorías negativas, o sea, impedir lo que pretende precisamente la proposición no de ley que estamos discutiendo.

B) .La experiencia de otros países que nos habían precedido en el paso de las dictaduras a la democracia y en la elaboración de

Constituciones democráticas en la postguerra, muy especialmente la de la Alemania anterior y posterior a la II Guerra Mundial, demostró que podía surgir una peligrosa contradicción entre dos objetivos igualmente importantes: la exigencia de responsabilidad del Gobierno en el Congreso, por un lado, y la estabilidad política y el reforzamiento de los partidos y los grupos parlamentarios por otro. Y si se adoptó el sistema actual, o sea, la moción de censura constructiva, fué porque se entendió que reforzaba la estabilidad del Congreso y evitaba la formación de mayorías negativas con carácter más o menos permanente. La mayoría negativa puede perturbar el normal funcionamiento del Congreso e incluso paralizarlo sin ofrecer más alternativa que su disolución. Y los constituyentes consideraron que esto no sólo podría ser un factor de inestabilidad sino que podría transformar el Congreso en una simple cámara de resonancia de las confrontaciones entre partidos en detrimento de su función representativa y legislativa. No es porque sí que la Constitución ni siquiera menciona el mecanismo de la proposición no de ley.

C) Por ello, nuestro grupo entiende que la proposición no de ley de C.C. es contraria a la lógica de la Constitución. No estamos en un régimen de asamblea sino en un régimen parlamentario. Más concretamente, nuestro sistema parlamentario es lo que en la teoría constitucional se denomina un sistema parlamentario racionalizado, o sea, un sistema capaz de desarrollar una actividad parlamentaria clásica de control del ejecutivo y de producción legislativa pero, a la vez, dotado de mecanismos que garanticen su propia estabilidad como órgano y como institución.

2. Por lo demás, es bien sabido que la proposición no de ley en nuestro sistema parlamentario no tiene efectos jurídicos vinculantes y, por consiguiente, no puede producir los efectos que la presente p.n.l

persigue. O dicho, de otra manera, sólo podría producirlos cambiando el carácter de la propia p.n.l. y convirtiéndola en algo que no está previsto ni en la Constitución ni en el Reglamento del Congreso. Como dice el dictamen de la Secretaría General de este Congreso de los Diputados:

".. la C.E. sólo admite los mecanismo dirigidos a exigir la responsabilidad política del Gobierno previstos en los artículos 112 a 115, considerando que la utilización de cauces distintos dirigidos a provocar la disolución de las Cámaras podría producir efectos sumamente perturbadores (por ejemplo, la mediatización en el ejercicio de una función constitucionalmente atribuída al Presidente del Gobierno y la consiguiente creación de nuevos ámbitos de responsabilidad política espontánea o no racionalizada.)

Observado desde este exclusivo punto de vista, la utilización de una Proposición no de ley con este objetivo se consideraría una invasión del campo de potestades reservadas al poder gubernativo, constitucionalmente garantizadas, y un procedimiento ajeno a la lógica global del sistema, para incrementar las vías tasadas de control parlamentario del Gobierno, procedimiento que habría que considerar excluído implícitamente por nuestro texto constitucional, so pena de incurrir en fraude constitucional"(p2).

Otra cosa es que la proposición no de ley sirva para incitar la acción del gobierno en un determinado sentido o para someter a crítica y a revisión sus políticas. Pero éste no es el caso que estamos discutiendo: lo que hoy se intenta con esta p.n.l. es crear una vía de exigencia de responsabilidad del gobierno no prevista en la Constitución.

3. En definitiva: estamos ante una acción parlamentaria que contradice la letra y el espíritu de la Constitución. Se pretende con ella forzar la voluntad del Presidente del Gobierno, que es el único cargo

institucional que puede decidir, "bajo su exclusiva responsabilidad" la disolución de las Cortes (art.115). y atribuir al Congreso una función de deliberación previa que el art.115 C.E. atribuye sólo al Consejo de Ministros. Nada de esto está contemplado en la Constitución ni en el Reglamento del Congreso de los Diputados. Como tampoco está contemplado que el Congreso pueda exigir motu proprio la disolución del Senado,

4. En conclusión: la p.n.l. es únicamente una manifestación de voluntad de la Cámara, que carece de fuerza legal de obligar. No niego que como tal, una p.n.l. puede tener una mayor o menor importancia política. Y esto es lo que ocurre hoy aquí. Estamos ante una determinada acción política, que persigue unos determinados efectos. Y de esto es de lo que hay que hablar.

II. El problema político.

1. Para entender realmente el propósito de los que han presentado y de los que se proponen votar favorablemente esta p.n.l. hay que analizar su texto y su motivación. Así, por ejemplo, la justificación que se aduce es que "España vive una prolongada crisis política, con una sucesión interminable de escándalos". Es cierto que han surgido importantes problemas y que algunos de ellos han revestido la forma de escándalos. La mayoría de estos problemas están, sin embargo, encauzados por la vía constitucionalmente correcta, es decir, la vía judicial. Pero también se han producido otros escándalos: imputados que ingresan en la cárcel cuando dicen blanco y salen de ella cuando dicen negro; financieros corruptos que dictan al juez el auto que éste tiene que redactar y además

se van tranquilamente a casa, libres y exonerados de cargos cuando habían sido convocados para ir a la cárcel; y financieros igualmente corruptos que quieren librarse de responsabilidades atacando al Gobierno no sólo porque es un Gobierno socialista sino porque es precisamente el Gobierno y que quieren llegar hasta desprestigiar a la Corona, porque es un baluarte decisivo para la estabilidad de todo el sistema democrático. ¿Se refiere también a estos escándalos la p.n. l. de C.C. ? ¿ Se refieren también a ellos los que van a apoyar esta p.n.l. y los califican de simples "asuntos entre particulares"?

Pues bien, precisamente ahora, cuando se está viendo con claridad de dónde proceden estos grandes escándalos, quién está detrás, a quién se quiere presionar, utilizarlos como una de las razones que han llevado a presentar esta p.n.l. equivale a introducir esta presión exterior en el propio Congreso y, si la p.n.l. es aprobada, a transformarla en presión directa contra el Gobierno y en condicionante de la actividad del propio Congreso. Es posible que esto se vea como una derrota del Gobierno pero a la larga significaría una derrota para el sistema democrático y para todos los partidos políticos. No creo que C.C. pretenda esto, pero cada uno debe ser consciente de las posibles consecuencias de sus propios actos.

2. Pero hay más. ¿ Qué significa, por ejemplo, en términos jurídicos, el concepto de "**carácter urgente**" con que se solicita la disolución de las Cortes y la convocatoria de elecciones generales ? ¿ Quiere decir unos días, una semanas, unos meses ? ¿ Entra o no en el concepto de "urgencia" el adelantamiento de las elecciones generales en quince meses anunciado ya desde esta misma tribuna por el Presidente del Gobierno?

¿No es esto suficiente ? ¿ O es que se quiere ir más deprisa porque se teme que los datos de algunas encuestas y de algunos

pronósticos electorales ,que algunos de los grupos que se disponen a votar afirmativamente a esta p.n.l. consideran favorables para sus intereses de partido, resulten invalidados por el desarrollo de los hechos, por la revelación del auténtico carácter de algunos de los escándalos más ruidosos, por la solución de algunos de los problemas más candentes, por el desarrollo sereno de la acción judicial y por la mejora de los datos económicos fundamentales ? ¿Y cómo se compadece el apoyo a esta p.n.l. por parte de un grupo como el de I.U., que sabe que su aprobación significaría imposibilitar que sigan adelante iniciativas legislativas que considera verbalmente muy importantes ,como la ampliación de los supuestos de despenalización del aborto, por ejemplo? ¿Y no es una contradicción que el representante de Coalición Canaria nos pidiese esta misma tarde una aceleración de los trámites para la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, a la vez que nos está exigiendo una reducción del tiempo disponible para ello ?

Raúl Apudán:
cursó de
Presidente de
Ipsosom
Parlamento
y, al mismo
tiempo, se
pueda cumplir
la resolución
del Consejo
Nacional
3.

Finalmente, me quiero referir a la **"situación de bloqueo"** de qué habla C.C. en su motivación de la p.n.l. ¿A qué situación se refiere el grupo proponente ? ¿A qué Congreso de los Diputados ? ¿Al del rechazo de los presupuestos de 1996 ? ¿O a la sesión de la mañana del miércoles día 8 de este mes de noviembre , cuando este mismo Congreso al que se califica de bloqueado aprobó con una amplísima mayoría el Código Penal y con la misma mayoría otras leyes orgánicas muy importantes ? El día en que rechazaron los Presupuestos Generales de 1996, se formó en esta Cámara una mayoría negativa, una mayoría que no dejaba hacer ni avanzar. El día 8 se demostró que esta Cámara podía hacer grandes cosas , aprobar grandes textos y solucionar o encauzar la solución de grandes problemas. La primera era, como decía, una mayoría negativa; la segunda una mayoría positiva en torno a iniciativas del Gobierno y del Grupo Socialista y que, precisamente por ser positiva,

dejó al Grupo Popular aislado. ¿ A cuál de estas situaciones se refiere la p.n.l.? La primera, la de los presupuestos, sólo contribuye a sembrar alarma y desconfianza y, peor todavía, a generar una peligrosa actitud de rechazo de la política y de los políticos. La segunda, la del día 8 hace avanzar al país en su conjunto. La única que bloquea es la primera. Y en nombre de ella se nos pide que el Congreso renuncie a seguir legislando como el día 8, que se disuelva con un mecanismo contrario a la lógica y al sentido de la Constitución y que todo ello se haga muy deprisa, antes de que el propio desarrollo los hechos invalide las perspectivas electorales que creen tener algunos grupos.

Esto es lo que hay detrás de la p.n.l. de C.C. O sea, bien poco y de escasa categoría . Por todo ello, el Grupo Socialista votará contra la p.n.l. de C.C. y pide a los demás grupos que en nombre de la sensatez se unan para hacer frente a las amenazas que realmente existen, amenazas que sólo pueden prosperar si las fuerzas democráticas se dividen ante ellas.



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

13 de noviembre de 1995

Núm. 293

INDICE

Núm.

Página

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000246 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, relativa a la convocatoria de elecciones generales 1

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000246

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000246.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Proposición no de Ley relativa a la convocatoria de elecciones generales.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la convocatoria de elecciones generales, para su debate en el Pleno.

España vive una prolongada crisis política, con una sucesión interminable de escándalos, que afecta al funcionamiento regular de las instituciones del Estado.

Esta situación, particularmente delicada y compleja, obliga a adoptar un conjunto de medidas para frenar el creciente deterioro de las instituciones y el malestar de los ciudadanos. Pero la experiencia ha demostrado que el actual Gobierno en minoría, no está en condiciones de afrontar y superar la grave crisis política.

Los mecanismos constitucionales establecen tres fórmulas para dar salida, una solución constructiva, a esta situación.

Una es la cuestión de confianza. En la situación actual, parece la vía más adecuada. Pero el Presidente del Gobierno se niega a presentarla, porque evidentemente no cuenta con la mayoría parlamentaria suficiente para aprobarla.

Otra fórmula es la moción de censura. Mecanismo previsto para sustituir un gobierno por otro, apoyado en una nueva mayoría, que no existe en el actual Parlamento.

Ante una situación de bloqueo, que agrava día a día la crisis política, sólo cabe la tercera de las soluciones

constitucionales: la convocatoria, por el Presidente del Gobierno, de elecciones generales anticipadas. Por lo que, pensamos, el Congreso de los Diputados debe tomar la iniciativa y proponer esta solución, que desbloquearía y ayudaría a superar la actual crisis.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Presidente del Gobierno a que:

— Ante la grave crisis política, haga uso de sus prerrogativas constitucionales y convoque con carácter urgente elecciones generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **José Carlos Mauricio Rodríguez.**